

PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO - RADICACIÓN No. 2021-00103

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud de decreto de medidas. Sírvase proveer, Barranquilla, Abril 21 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Abril veintiuno (21) de Dos mil veintidós (2.022)

Visto y verificado el informe secretarial, observa ésta agencia judicial, que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS ENRIQUE JOHNSON GUELL, solicita se decreten medidas cautelares dentro de la demanda acumulada de referencia de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., lo cual atenderá y dispondrá el despacho con arraigo en los artículos 599 y concordantes del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, con Nit No. 800.112.806-2, en la entidad BANCO BBVA dentro de las cuentas corrientes Nos. 31100349- 5 y cuentas de ahorros Nos. 30900133-7, 309001329, 309032175, 0910146670, 253014914 y 560004392, a favor de la demandante CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., con Nit No. 890.102.768-5 Limítese el embargo a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$776'334.937,00).
2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que se deba girar por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD - ADRES - a favor de la parte demandada con destino y por concepto del servicio de salud a la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, con Nit No. 800.112.806-2 y a favor de la demandante ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DE NORTE S.A., con Nit No. 890.102.768-5. Limítese el embargo a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$776'334.937,00).
3. Líbrese oficio haciéndose la salvedad, de que la medida deberá aplicarse primeramente sobre los recursos propios, si no existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud, por encontrarse este asunto inmerso en las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos de la salud, al haber salido los recursos del Sistema General de Participaciones y haber sido consignados a la EPS ejecutada. Así mismo se informa que la medida cautelar no aplica sobre dineros que sean de propiedad del ADRES o cualquier otro tercero, ni sobre las cuentas maestras del demandado .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE